Gobierno DEPARTAMENTAL

Humanizando el Desarrollo

RESOLUCIÓN No. 3391 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1594 DE 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, resolución No. 0494 de 2013 (reglamento operativo y sus respectivas modificaciones), y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Arauca mediante resolución No.1594 de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, procedió a transferir a título de subsidio familiar de vivienda, el derecho de dominio y posesión sobre un (1) predio y obra correspondiente al proyecto de vivienda denominado Laureles etapa I.

Que por error involuntario en la fase de redacción y digitalización del artículo primero de la resolución No. 1594 de 2019, se describió de manera equivoca la ubicación del inmueble a transferir, situación que debe ser objeto de modificación mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 1594 de 2019, el cual quedara así:

> **ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.** Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del señor(a) **DAICY ALNEY OSTOS BERMEJO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6B292181** expedida en **Arauca,** el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matricula inmobiliaria No. 410-83856 ubicado en la urbanización **LOS LAURELES ETAPA I,** Manzana 6 Bloque 12 Torre 23 Apartamento 208, con un área aproximada de 48.255 M2.el cual alindera de la siguiente manera:
>
> - **NORTE:** Del punto J al K con Apartamento 207, en extensión de 3.93 metros, Del Punto L al M Con Apartamento 207, en extensión de 3.43 metros, Del Punto O al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros.
>
> - **SUR:** Del Punto I al H con Vacío sobre Zona Verde, en extensión de 0.72 metros, Del Punto G al F, Con Vacío sobre Calle 16, en extensión de 4.58 metros, Del punto E al D

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8852476
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia **e-Mail:** planeacion@arauca.gov.co

con Vacío sobre Calle 16, en extensión de 1.95 metros, Del punto C al B con Vacío sobre Calle 16, en extensión de 1.28 metros.

- **ORIENTE:** Del Punto L al K con Apartamento 207, en extensión de 0.08 metros, Del punto Ñ al O con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 metros, Del punto A al A" con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.84 metros, Del punto A" al B con Vacío sobre Área de Circulación Peatonal, en 4.41 metros, Del punto C al D con Vacío sobre Calle 16, en extensión de 0.48 metros

- **OCCIDENTE:** Del Punto M al N con Apartamento 207, en extensión de 0.08 metros, Del punto J al I con Vacío sobre Zona verde, en extensión de 2.61 metros, Del punto H al G con Vacío sobre Zona verde, en extensión de 3.33 metros, Del punto F al E con Vacío sobre Calle 16, en extensión de 0.48 metros.

PARAGRAFO PRIMERO: inscríbase en folio de matrícula No. 410-83856. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los demás aspectos contenidos en la Resolución No. No. 1594 de 2019 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Arauca a los, 29 OCT 2019

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ALVARADO BESTENE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz – Coordinadora Oficina Jurídica.
Revisó: Marleny Manosalva Cely- Profesional Universitario SGBLA.
Elaboro: Danil Sebastián Reyes Beltrán-Apoyo Jurídico Cto 800-04-2019